

**ÍNDICE DE**

**DECRETOS**

**agosto**

**2024**

**DECRETO No.75-2024.-** Del 7 de Agosto de 2024

**ARTÍCULO 1.-** Reformar por adición el Artículo 68, de la **LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, contenido en el Decreto Legislativo No.24-2008, del 1 de Abril de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No.31,652, de fecha 7 de Julio del año 2008, adicionándole cinco (5) nuevos numerales, bajo las denominaciones de: 10), 11), 12,) 13) y 14), el cual, a partir de la fecha, debe leerse de la manera siguiente:       **“ARTÍCULO       68.-       Prácticas**

abusivas...1)...;2)...;3)...;4)...;5)...;6)...;7)...;8)...;9)...;10)

Inducir, obligar y condicionar a los clientes a firmar o suscribir contratos de telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet, por un período mayor o superior a Seis (6) meses; 11) Impedir a los usuarios de telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet, la terminación de los contratos por deficiencia en la prestación de servicios, indisponibilidad del servicio, aumento no autorizado en el contrato, cambios en los servicios sin previo aviso, y cláusulas de permanencia no autorizadas; 12) Celebrar contratos y realizar cobros por servicios de telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet en moneda distinta al Lempira; 13) Cualquier cobro por concepto de reconexión de servicios por telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet; y, 14) De conformidad a lo establecido en el numeral 10) precedente, no se podrá cobrar por los servicios de telefonía fija y/o celular, internet o televisión por cable, los días que por motivo de suspensión del

servicio que no se prestaron por problemas atribuibles al proveedor. **ARTÍCULO 2.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que administra la Central de Información Crediticia o central de riesgos, deberá emitir la normativa correspondiente a los casos en que los clientes estén registrados con calificación negativa debido a incumplimientos atribuidos a la falta de pago por servicios no prestados de telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet. En cuanto a quienes se encuentre comprendidos en las razones relacionadas en el párrafo precedente, las empresas prestadoras de tales servicios no podrán reportarles como morosos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). En el caso de las personas cuya calificación de riesgo haya sido afectada en la Central de Información Crediticia o central de riesgos por un servicio que no utilizaron, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá realizar de oficio y de inmediato la rehabilitación de la calificación positiva de crédito. **ARTÍCULO 3.-** Establecer el Veinticinco por Ciento (25%) de descuento para el Adulto Mayor o Tercera Edad y del Treinta por Ciento (30%) para la Cuarta Edad, en ambos casos hasta por un consumo de Treinta (30) Gigabyte. (relacionado a las **PRACTICAS ABUSIVAS. SOBRE TELECOMUNICACIONES. TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA, TELEVISIÓN POR CABLE E INTERNET**)

(SAMUEL DUARTE ALVARADO)

(ACTA No.27)

**DECRETO No.76-2024.-** Del 7 de Agosto de 2024

Derogar el Decreto Legislativo No. 377-2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de febrero del 2006, Edición 30,923. Contentivo de la cesión de administración del **GIMNASIO NACIONAL RUBÉN**

**CALLEJAS VALENTINE. Asimismo,** concédase el uso y posesión del lote de terreno en donde funciona actualmente **INSTITUTO POLIVALENTE "SAN MARTÍN"**, predio anexo al **GIMNASIO RUBÉN CALLEJAS VALENTINE**, a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; asimismo, que se realice la transferencia sin más trámite en la Dirección Nacional de Bienes del Estado, para su registro en el Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE), por el beneficiario.

(SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA)

(ACTA No.27)

**DECRETO No.77-2024.-** Del 7 de Agosto de 2024

Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para que en conjunto con la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, procedan a la demolición del denominado **"PUENTE ZINC"** y posteriormente la construcción de un nuevo puente sobre el Rio Cececapa, en el Barrio Abajo de la ciudad antes descrita.

(LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA).

(ACTA No.27)

**DECRETO No.78-2024.-** Del 7 de Agosto de 2024

Declarar Benemérito de la Patria al ciudadano **"PABLO ZELAYA SIERRA"** y otorgarle "Condecoración Honorífica Póstuma consistente en **MEDALLA Y PERGAMINO ESPECIAL"**, en honor a su destacada contribución al desarrollo cultural y artístico de Honduras,

por los servicios prestados a la Nación y al mundo en aras de engrandecer el arte universal, la plástica nacional y el honor de la República.

(MARIO RAFAEL ARGEÑAL MEDINA)

(ACTA No.27)

**DECRETO No.79-2024.-** Del 14 de Agosto de 2024

Reformar los artículos 5 y 62 de la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO HONDUREÑO DE ECONOMISTAS (CHE)**, emitida mediante Decreto No.88 del 15 de Octubre de 1966, reformada mediante el Decreto-Ley No.1002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de Septiembre de 1980, el Decreto Legislativo No. 134-2006 del 17 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de Diciembre del 2006; los cuales en adelante deben leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 5.** Forman... El Colegio podrá autorizar a los egresados no graduados de la carrera de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y de otras universidades nacionales, siempre que exista convenio de reconocimiento por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y de las universidades extranjeras cuando exista reciprocidad, para que puedan ejercer dicha profesión en la forma y términos normados por el Colegio, por un período hasta de dos (2) años. También podrán integrar el Colegio Hondureño de Economistas (CHE), los graduados de cualquier área de las ciencias económicas y afines, ya sea a nivel de Pregrado, Postgrado o Doctorado, en cuyo pensum hayan cursado como mínimo el Cuarenta Por Ciento (40%) de asignaturas en

el área económica y afines, que no cuenten con su respectivo colegio profesional. El pensum curricular de las áreas económicas y afines serán definidas por disposición reglamentaria que acuerde el Colegio Hondureño de Economistas (CHE)”. “**ARTÍCULO 62.** El Colegio.... De no contar, con la aprobación del Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de los agremiados activos en la asamblea en referencia, ésta podrá autorizar a la Junta Directiva para que dicha aprobación la obtenga por diferentes medios, entre los agremiados activos, debiéndose conservar evidencia documental, en donde conste tal aprobación avalada con la firma del agremiado y, de esa forma, se obtenga el porcentaje requerido.”

**ARTÍCULO 2.-** Reformar la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO HONDUREÑO DE ECONOMISTAS**, emitida mediante Decreto No.88 del 15 de Octubre de 1966, reformada mediante el Decreto-Ley No.1002 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de Septiembre de 1980, el Decreto No.134-2006 del 17 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de Diciembre del 2006; adicionando el Artículo 80-A, el cual en adelante debe leerse de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 80-A.** Teniendo por finalidad una mayor proyección institucional, se faculta al **Colegio Hondureño de Economistas (CHE)** para crear una Fundación de desarrollo denominada “**FUNDACIÓN DEL COLEGIO HONDUREÑO DE ECONOMISTAS (FUNDA-CHE)**”, entidad sin fines de lucro y de interés público, no religiosa y pluralista. La Fundación del Colegio Hondureño de Economistas (FUNDA-CHE), tendrá por objeto realizar investigaciones y propuestas

sobre temas nacionales e internacionales que inciden en el desarrollo económico y social del país, creando el espacio para que el Colegio Hondureño de Economistas (CHE) tenga una mayor proyección institucional, que contribuya al desarrollo profesional de los agremiados y a la formación del conocimiento de la sociedad hondureña. Se faculta al Colegio Hondureño de Economistas (CHE) para que emita el respectivo reglamento que contenga los estatutos que regularán los fines, actividades y funcionamiento de la Fundación del Colegio Hondureño de Economistas (FUNDA-CHE), el que será aprobado por la Asamblea General.”

(HUGO ROLANDO NOÉ PINO)

(ACTA No.28)

**DECRETO No.80-2024.-** Del 14 de Agosto de 2024

**LEY DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA LA VIDA Y PARA EL EMPRENDIMIENTO**, en el sentido de Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, crear, diseñar e implementar en el Currículo Nacional Básico el Plan Educativo "**FORMACIÓN PARA LA VIDA Y PARA EL EMPRENDIMIENTO**", mismo que tiene por objetivo fomentar una cultura del Emprendedurismo. Para el cumplimiento de este mandato el Plan será monitoreado por las diferentes Direcciones Departamentales de Educación en el territorio nacional.

(PTE. LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO)

(ACTA No.28)

**DECRETO No.81-2024.-** Del 14 de Agosto de 2024

Derogar el Decreto Legislativo 86-2013, publicado en fecha 4 de Junio del año 2013 en el Diario Oficial “La

Gaceta”, Edición No.33,141, contentivo de la **LEY DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES,** denominado **CANJE PUBLICITARIO.**

**(FUSIONADO: JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ, SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA, RAMÓN BARRIÓS MALDONADO)**

**(ACTA No.28)**